



ORDEN DEL CONSEJERO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL POR LA QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN PARA TRAMITAR LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DECLARADAS DE EMERGENCIA EN MATERIA DE CARRETERAS.

Entre las competencias del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial figura el llevar a cabo las funciones de planificación, proyección, construcción, conservación, explotación y gestión administrativa de las carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme a las previsiones contenidas en la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, y su normativa de desarrollo.

Las actuaciones de conservación se acometen con medios propios de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, a través de las brigadas de conservación de carreteras, o por el personal de las contratas de mantenimiento en el marco del contrato de Conservación de la Red Autonómica Aragonesa (RAA).

Cada vez con más frecuencia ocurren acontecimientos catastróficos vinculados a meteoros de gran intensidad que impiden el tránsito por las carreteras o situaciones que suponen un grave peligro para la seguridad.

En la mayoría de ocasiones son solucionados por medios propios o medios ya disponibles. Sin embargo, en otras ocasiones los trabajos necesarios para restablecer el tráfico o la seguridad exceden de las posibilidades técnicas y humanas de las brigadas de conservación de carreteras, por lo que es necesario la contratación de estos trabajos a una empresa especializada.

Históricamente estos acontecimientos catastróficos han tenido una incidencia relativamente menor en relación a la superficie de Aragón y al tamaño de la RAA con dieciséis emergencias en cuatro años (cuatro en 2020, tres en 2021, tres en 2022 y cuatro en 2023).

Sin embargo, en 2024 se han declarado quince emergencias, casi las mismas que en los cuatro ejercicios anteriores, y durante el año 2025 una cifra similar, debido al incremento en la frecuencia y severidad de los acontecimientos meteorológicos catastróficos, como tormentas intensas e inundaciones y otras que pueden erosionar los cimientos de carreteras, provocar inestabilidad en los taludes, deslizamientos de tierra o desprendimientos de rocas.

La tendencia es que se produzca un aumento en la frecuencia y en la magnitud de acontecimientos catastróficos.

Estos fenómenos extremos tienen un impacto directo y significativo en la infraestructura vial y en la seguridad de los usuarios, en el acceso a servicios públicos desde los municipios de entornos rurales y en la movilidad social, comercial e industrial de la zona afectada.

Por todas estas circunstancias es necesario elaborar un protocolo para la tramitación de emergencia que apoye la actuación, principalmente de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras y de las direcciones provinciales, aunque extensible al resto del departamento, salvaguarde lo principios de concurrencia competitiva, igualdad y



publicidad, en consonancia con las directivas europeas y la legislación nacional y autonómica, además de facilitar las tareas de fiscalización y control.

Tras el estudio de las obras declaradas como emergencia para el mantenimiento de las carreteras de la RAA se observan dos grandes grupos:

- Uno relacionado con hechos catastróficos que impiden la circulación y necesitan de una actuación inmediata y urgente para restaurar la circulación y la seguridad vial que debe acometerse en el transcurso de horas, como pueden ser caída de piedras de gran dimensión en la calzada, desbordamiento de ríos y barrancos que destrozan la vía.
- Otro en el que se ha detectado, como consecuencia de hechos meteorológicos extraordinarios, una degradación de la infraestructura o de su entorno que supone un grave riesgo para la seguridad vial, cuya reparación debe acometerse con inmediatez para evitar daños en las personas, bienes o en la misma infraestructura y por lo tanto un mayor quebranto patrimonial para la Administración. Suelen estar relacionadas con taludes inestables por lluvias torrenciales con riesgo de colapso.

Los primeros exigen la elección inmediata de un proveedor externo, tras la verificación de que las obras no son abordables con los medios propios o de conservación, y su contratación verbal por lo que la tramitación administrativa tiene por objeto que queden reflejadas las decisiones tomadas y su fundamento, de cara a que queden acreditados para los servicios de intervención y de auditoría y a cumplir con los principios de publicidad y transparencia.

Los segundos permiten realizar un procedimiento con concurrencia y publicidad en la selección del adjudicatario, que debe ser lo suficientemente ágil para que, cumpliendo con los requisitos inspiradores de la legislación contractual de libertad de acceso a las licitaciones, transparencia y publicidad, se puedan acometer las obras en el plazo de semanas.

Se dan casos en que para un mismo acontecimiento puede ser necesario implementar actuaciones de los dos tipos. Por una parte, actuaciones mínimas e imprescindibles para garantizar la circulación y la seguridad y a continuación otras actuaciones para evitar mayores daños en la infraestructura, con el consiguiente perjuicio patrimonial para la Administración.

Por lo tanto, es conveniente separar unas actuaciones a corto plazo en las que es necesario acudir a la contratación verbal y otras situaciones, que necesitan actuaciones inminentes, pero más bien de carácter preventivo, en las que se puede y se debe acudir a la contratación pública.

El concepto de tramitación de emergencia, a diferencia de la tramitación ordinaria y de urgencia, se considera como un régimen excepcional para unos supuestos tasados, con diferentes peculiaridades reconocidas por la ley como la necesidad de actuar de manera inmediata, ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o contratar sin sujetarse a los requisitos formales establecidos.



En consecuencia, esta tramitación excepcional debe utilizarse con un criterio restrictivo, cuando sea indispensable para hacer frente a un acontecimiento imprevisible para el órgano de contratación, que revista una extraordinaria gravedad y cuya solución no pueda lograrse mediante alguno de los restantes procedimientos previstos en la Ley.

La utilización del procedimiento de emergencia para la realización de contratos se regula por el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, contemplando en su apartado 1 los supuestos tasados que permiten acudir a la tramitación de emergencia:

- Acontecimientos catastróficos.
- Situaciones que supongan grave peligro.
- Necesidades que afecten a la defensa nacional

Es necesario que concurran tres requisitos fundamentales para acudir a la tramitación de emergencia:

- Imprevisibilidad del riesgo.
- Grave e inminente peligro para la seguridad pública.
- Que la causa no sea imputable al propio órgano de administración, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada mediante una actuación diligente.

Tal y como ha señalado la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su Informe 17/2019, la situación de grave peligro “*es una circunstancia más amplia en la concepción que nos ofrece el legislador y que se debe plasmar o concretar en situaciones que puedan generar un significativo peligro*”.

Es decir, no cabe alegar una situación de peligro genérica, sino que ésta debe concretarse y motivar en qué medida la actuación inmediata es absolutamente necesaria para evitar o remediar las consecuencias del suceso en cuestión, cuya valoración corresponde al órgano de contratación, a propuesta de los centros gestores.

En el ámbito temporal requiere una acción que no puede dilatarse en el tiempo, que debe finalizar cuando la situación de riesgo haya finalizado, tal y como se señala en el art. 120.2 LCSP “*Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.*”

Este mismo artículo, en su primer punto, apartado c) dice que “*El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.*”

La LCSP marca dos plazos a cumplir, el que transcurre desde el hecho catastrófico o el conocimiento por parte de la Administración de la situación que supone un grave peligro para la seguridad vial y la declaración de emergencia y el que transcurre desde la adopción del acuerdo hasta el acta de comprobación de replanteo.

La legislación no marca un plazo tasado para el primer caso, aunque señala como requisito imprescindible la inmediatez y, en el segundo caso, es de un mes.



Lo que ampara la emergencia es una actuación inmediata, absolutamente necesaria para remediar los acontecimientos que la causan, con independencia de que las actuaciones administrativas se realicen antes o después del inicio de los trabajos.

Con respecto a los requisitos formales, el artículo 120.1 a) LCSP dispensa al órgano de contratación de la obligación de tramitar expediente de contratación, en base a la ya señalada naturaleza excepcional de la tramitación de emergencia, que requiere en todo caso una actuación basada en la celeridad de la Administración.

La LCSP permite la contratación verbal de las actuaciones necesarias para remediar el acontecimiento producido, incluso sin la existencia de crédito suficiente, con la determinación del precio, objeto y plazo.

Pero ello no excluye que una vez iniciados los trabajos necesarios se siga el procedimiento recogido en la LCSP y se trámite el correspondiente expediente de contratación en el que queden recogidos todas las decisiones tomadas y su justificación, dando cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia y las obligaciones en materia de información para la fiscalización y auditoría.

Del mismo modo, las instrucciones de carácter verbal deben ser ratificadas por escrito para que sean vinculantes para las partes, por lo que debe procederse a la constitución de la garantía definitiva y la formalización de un contrato por escrito, como es preceptivo en el resto de procedimientos de contratación pública.

También se exige dar cuenta al Consejo de Gobierno de dicho acuerdo en el plazo máximo de treinta días.

Finalmente, debe observarse lo dispuesto en la LCSP sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En todos los casos deben quedar acreditadas y justificadas las decisiones tomadas y su fundamento, de cara a que queden acreditados para los servicios de intervención y de auditoría y cumplir con los principios de publicidad y transparencia.

En los últimos años y como consecuencia del COVID-19 y de las danas han ido aumentado significativamente las declaraciones de emergencia por parte de las Administraciones públicas nacionales y europeas y, como consecuencia, las instituciones con funciones consultivas y de fiscalización y control del gasto han elaborado informes y notas informativas sobre este asunto.

En este sentido, la Intervención Delegada del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial señala en sus informes de fiscalización de las emergencias diferentes ámbitos de mejora en su tramitación, además de instar al Departamento a la elaboración de un protocolo en relación a la tramitación de emergencia.

La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado se pronunció sobre esta materia en su informe 17/2019 resalta “el respeto del principio de concurrencia y de igualdad de los licitadores y que, sólo en determinados supuestos absolutamente excepcionales, tales principios deben ceder. Las garantías propias de la tramitación de los contratos públicos, y entre ellas la determinación de unos procedimientos reglados de selección del



contratista, generan un entorno de seguridad jurídica plena que asegura que la elección de los contratistas se verifique respetando íntegramente los principios nucleares de la contratación pública. (...).

Además, emitió una Nota Informativa con el fin de recordar la interpretación de las condiciones bajo las cuales procede utilizar la tramitación de emergencia y la forma en que la misma ha de hacerse, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el Informe 1/2025 sobre el procedimiento de emergencia para la reparación de edificios e instalaciones afectados por la DANA.

También emitió la Recomendación 15/2025 en sesión de 3 de abril de 2025 con criterios para la aplicación de la tramitación de emergencia y recomienda la utilización de una herramienta de autoverificación llamada “Lista de comprobación sobre contratación de emergencia”.

El Tribunal de Cuentas se pronunció en su Informe 1178 de 27 de octubre de 2017 en el sentido de que “*la tramitación de emergencia constituye un régimen particularmente excepcional, ya que implica la exclusión en los contratos así tramitados de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, transparencia y publicidad, establecidos con carácter general en la norma como informadores de la contratación pública. Asimismo, se excepcionan de la tramitación del expediente administrativo y del procedimiento de adjudicación que ordinariamente preceden a la ejecución de las prestaciones, por lo que se limita su utilización a los supuestos taxativamente enumerados en la Ley.*”

Así mismo, ha emitido siete informes sobre la “*Fiscalización de los contratos de emergencia por el COVID-19 por los ministerios del área de administración económica del Estado y sus organismos autónomos*” en los que se recogen instrucciones y recomendaciones.

La Cámara de Cuentas de Aragón en su Informe de fiscalización de 2022 recomienda revisar los procedimientos de contratación al objeto de abrirlos más a la competencia.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), en su Resolución 102/2017, también se ha pronunciado y establece los requisitos necesarios para poder acudir a la tramitación de emergencia.

La Comisión Europea, en su Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública trata en diferentes considerandos sobre la tramitación de contratos sujetos a situaciones de emergencia.

Según el Considerando 46 “*Los poderes adjudicadores deben poder reducir determinados plazos aplicables a los procedimientos abierto y restringido y a los procedimientos de licitación con negociación cuando los plazos en cuestión sean impracticables a causa de una situación de urgencia debidamente justificada por los poderes adjudicadores. Debe precisarse que no es necesario que se trate de una extrema urgencia provocada por sucesos imprevisibles para el poder adjudicador y no imputables al mismo.*”

En el Considerando 50 se añade que “*En razón de sus efectos perjudiciales sobre la competencia, los procedimientos negociados sin publicación previa de un anuncio de licitación deben utilizarse únicamente en circunstancias muy excepcionales (...) Los*



poderes adjudicadores que se acojan a esta excepción deben motivar por qué no existen otras alternativas.”

Y en el Considerando 80 “*Solo en situaciones excepcionales en que una extrema urgencia provocada por sucesos imprevisibles para el poder adjudicador de que se trate y que no puedan atribuirse al mismo haga imposible seguir un procedimiento habitual incluso con plazos reducidos, los poderes adjudicadores, en la medida en que sea estrictamente necesario, deberán tener la posibilidad de adjudicar contratos mediante un procedimiento negociado sin previa publicación. Esta situación podría darse en caso de catástrofes naturales que exijan una actuación inmediata.*”

Con posterioridad a esta Directiva, la Comisión, en su Comunicación 2020/C 108 I/01, desarrolla una serie de orientaciones sobre el uso de la contratación pública en la situación de emergencia relacionada con la crisis del COVID-19 y desarrolló los requisitos exigibles a esta modalidad excepcional de contratación.

En estas Orientaciones, en relación con el uso del procedimiento negociado sin publicación en casos de extrema urgencia, se establece lo siguiente: “*En concreto, el procedimiento negociado sin publicación permite que los compradores públicos adquieran suministros y servicios en el plazo más breve posible.*”

La LCSP en la tramitación de emergencia únicamente marca unos principios restrictivos que no deben ser traspasados, dando margen a los órganos de contratación para su desarrollo administrativo.

Por lo tanto, en lo que afecta a la conservación de las carreteras de la Red Autonómica Aragonesa, con objeto de hacer frente al restablecimiento de la seguridad vial con la mayor eficacia y eficiencia posible, garantizando el uso de los instrumentos legales en materia de contratación pública previstos para estos casos excepcionales, se considera conveniente aclarar la interpretación de las condiciones bajo las cuales procede utilizar la declaración de emergencia y establecer unas normas internas de tramitación, de tal forma que las unidades administrativas sepan que deben hacer y en qué plazos.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta estos considerandos, se elabora esta Instrucción con el principal objeto de implementar una tramitación de las declaraciones de obras de emergencia que sea práctica y útil para la solución de los problemas debidos a acontecimientos catastróficos en las carreteras de la RAA, cumpliendo con los requisitos formales, materiales y temporales recogidos en la legislación nacional y europea y en particular que favorezca la libre concurrencia y la transparencia de la contratación.

El texto ha sido sometido a la consideración de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón (JCCA), en ejercicio de las funciones consultivas que tiene establecidas según el artículo 3 del Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Junta y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento.

La JCCA ha acordado informar esta Instrucción en su sesión de 25 de septiembre de 2025 (Informe 7/2025) y ha concluido que la instrucción es conforme con lo establecido en la LCSP, realizando una serie de observaciones y sugerencias que han sido incorporadas.



En virtud de las atribuciones establecidas legal y reglamentariamente en materia de contratación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, de acuerdo con el Informe 7/2025 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, dispongo:

Artículo Único: Aprobar la Instrucción por la que se regula la tramitación de la contratación de las obras declaradas de emergencia en materia de carreteras cuyo contenido figura a continuación.

Instrucción por la que se regula la tramitación de la contratación de las obras declaradas de emergencia en materia de carreteras

Primero. - El objeto de esta Instrucción es establecer la tramitación por la que se regirán las obras en carreteras declaradas de emergencia por el titular del Departamento competente en materia de carreteras, en el marco de la Ley de 9/2017, de Contratos del Sector Público y de las Directivas de la Unión Europea en materia de contratación pública (2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE).

Segundo. - El centro gestor, bien sea la Dirección General competente en materia de carreteras bien las Subdirecciones Provinciales de Carreteras u otro centro gestor de este Departamento que inicie el expediente, deberá definir y justificar en el momento de iniciar el expediente bajo cuál de los dos siguientes supuestos previstos en el art. 120 de la LCSP propone la declaración de emergencia:

- 1) Acontecimientos catastróficos.
- 2) Situaciones que supongan grave peligro.

Tercero. - Se consideran acontecimientos catastróficos aquellos hechos que impidan la circulación y necesiten de una actuación inmediata y urgente para restaurar la circulación y la seguridad vial que debe acometerse en el transcurso de horas como pueden ser, entre otros, la caída de piedras de grandes dimensiones en la calzada o el desbordamiento de ríos y barrancos que hacen imposible la circulación.

Cuarto. - Se consideran situaciones que suponen un grave peligro aquellas en que, como consecuencia de hechos meteorológicos extraordinarios, se ha producido una degradación de la infraestructura o de su entorno que suponga un grave riesgo para la seguridad vial, cuya reparación es necesario acometer con inmediatez para evitar daños en las personas, bienes o en la misma infraestructura y por lo tanto un mayor quebranto patrimonial para la Administración, que suelen estar relacionadas con taludes inestables por lluvias torrenciales con riesgo de colapso, deslizamientos de la calzada y otros.

Quinto. - Las actuaciones que no se encuadren en estos dos supuestos y que requieran actuaciones urgentes debidas, entre otras causas, a la degradación de la infraestructura se tramitarán por el procedimiento de urgencia recogido en el art. 119 LCSP.



Sexto. - Las obras declaradas de emergencia por acontecimientos catastróficos con necesidad de actuaciones inmediatas, definidas en el apartado tercero, se tramitarán de acuerdo a los siguientes condicionantes:

- Las obras se podrán iniciar mediante la contratación verbal.
- En el caso de que sea posible, se levantará un acta de comprobación material y de inicio de las obras a pie de obra en el que se definan brevemente la situación, se recojan las instrucciones dadas por el responsable de contrato y las obligaciones formales y temporales a que se compromete la empresa seleccionada.
- En todo caso, el acta de comprobación material y de inicio de las obras se levantará antes de las 72 horas siguientes a la finalización del acontecimiento catastrófico.
- Una de las características intrínsecas a la emergencia es la necesidad de una actuación inmediata absolutamente necesaria para remediar los acontecimientos que la causan, por lo que si en el plazo de 72 horas no se han iniciado las obras se considera que no se cumple con el requisito de inmediatez y no se podrá declarar como emergencia por acontecimiento catastrófico.
- En el plazo de una semana desde el hecho catastrófico la Subdirección Provincial competente en materia de carreteras elaborara el informe justificativo que se define en el apartado octavo.
- Se iniciará la tramitación en el Gestor de contratación GCON y, si considera oportuno, se creará un expediente electrónico que recoja todas las actuaciones.
- Propuesta del Director General de declaración de la emergencia ante el órgano de contratación, según se recoge en el apartado noveno.
- Acuerdo del órgano de contratación declarando la emergencia, según se recoge en el apartado décimo.
- De este acuerdo del Órgano de Contratación habrá de dar cuenta al Gobierno de Aragón en el plazo máximo de treinta días desde su adopción.
- En el caso de que el Centro Gestor disponga de crédito adecuado y suficiente procederá a reservar crédito mediante documento AD. En caso contrario habrá que iniciar el procedimiento adecuado para su dotación presupuestaria, de manera que una vez que se cuente con los fondos se pueda registrar el correspondiente documento contable, cuya fase vendrá determinada por la documentación y por el momento procedural en que se encuentra el expediente, pudiéndose acumular fases de ejecución del gasto hasta el reconocimiento de la obligación.
- Es preciso observar que en ningún caso se producirá la fiscalización previa del expediente en las fases de gestión contable R, A o D, aunque, en el caso de que no concurran las circunstancias previstas en la LCSP o en esta instrucción, la



Intervención pueda considerarlo no ajustado a derecho e informe en este sentido (ex post).

- Se procederá a publicar en el Perfil del Contratante la adjudicación y se notificará al adjudicatario.
- Se procederá al envío de expediente a la Intervención Delegada del Departamento competente en materia de carreteras para su fiscalización.
- Se requerirá a la empresa adjudicataria la constitución de la garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación IVA excluido en el plazo de 5 días, que podrá constituirse mediante retención en el precio y el consentimiento expreso para la consulta del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Se formalizará el contrato en un documento en el que se recojan como requisitos esenciales la determinación del precio, el objeto del mismo, el plazo de realización y el plazo de garantía de los trabajos.
- Se publicará la formalización del contrato en el Perfil del Contratante.
- Finalmente, se observará lo dispuesto en la LCSP sobre el cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación y, en su momento de cancelación de la garantía.

Séptimo. - Las obras declaradas de emergencia por situaciones que supongan un grave peligro, definidas en el apartado cuarto, se tramitarán de acuerdo a los siguientes condicionantes:

- Dadas las características de la emergencia no se podrán iniciar las obras mediante la contratación verbal entre la Administración y la empresa seleccionada.
- En el plazo de una semana desde que se tenga conocimiento de la existencia de la situación de grave peligro, la Subdirección Provincial competente en materia de carreteras elaborara el informe justificativo que se define en el apartado octavo.
- Se iniciará la tramitación en el Gestor de contratación GCON y, si considera oportuno, se creará un expediente electrónico que recoja todas las actuaciones.
- Propuesta del Director General de declaración de la emergencia ante el órgano de contratación, según se recoge en el apartado noveno.
- Acuerdo del órgano de contratación declarando la emergencia, según se recoge en el apartado décimo.
- De este acuerdo del órgano de contratación habrá que dar cuenta al Consejo de Gobierno en el plazo máximo de treinta días.



- En el caso de fuera necesario, tras la declaración de emergencia el centro gestor iniciará los trámites para la obtención de los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de los trabajos.
- En el caso de que el Centro Gestor disponga de crédito adecuado y suficiente procederá a reservar crédito mediante documento A. En caso contrario habrá que iniciar el procedimiento adecuado para su dotación presupuestaria, de manera que una vez que se cuente con los fondos se pueda registrar el correspondiente documento contable, cuya fase vendrá determinada por la documentación y por el momento procedural en que se encuentra el expediente, pudiéndose acumular fases de ejecución del gasto hasta el reconocimiento de la obligación.
- Es preciso observar que en ningún caso se producirá la fiscalización previa del expediente en las fases de gestión contable R, A o D, aunque, en el caso de que no concurran las circunstancias previstas en la LCSP o en esta instrucción, la Intervención pueda considerarlo no ajustado a derecho e informe en este sentido (ex post).
- Con el objetivo de salvaguardar los principios de concurrencia competitiva, igualdad y publicidad y que el procedimiento de selección de adjudicatario sea lo menos restrictivo posible con estos principios, se publicará la licitación en el Perfil del contratante.
- Las ofertas se obtendrán mediante una licitación abierta con un plazo de presentación de ofertas de cinco días hábiles. Los licitadores deberán cumplir con la capacidad y solvencia que se señalen en el informe justificativo.
- Al sexto día desde la publicación se celebrará la mesa de apertura de las ofertas, su valoración y propuesta de adjudicación por parte de una Unidad Técnica compuesta por un presidente, vocal y secretario.
- Se procederá a publicar en el Perfil del Contratante la adjudicación y se notificará a los licitadores, adjudicatario y no adjudicatarios.
- Se requerirá a la empresa propuesta como adjudicataria la presentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y la constitución de la garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación IVA excluido en el plazo de cinco días hábiles, que podrá constituirse mediante retención en el precio.
- El órgano de contratación procederá a dictar la orden de adjudicación del contrato.
- Formalización y firma del contrato.
- Se publicará la adjudicación y la formalización del contrato en el Perfil del Contratante.
- Se realizará el documento D y se remitirá a la Intervención Delegada para su contabilización.



- Se levantará un acta de inicio de las obras, que acredite que se ha cumplido el plazo máximo de un mes desde la Orden de declaración de la emergencia.
- Finalmente, se observará lo dispuesto en la LCSP sobre el cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación y, en su momento de cancelación de la garantía.

Octavo. - El informe justificativo, en atención a la excepcionalidad que la LCSP predica de este procedimiento deberá recoger, como mínimo, los siguientes aspectos

- Necesidad de la actuación
Breve descripción de la infraestructura.

Descripción de los hechos catastróficos ocurridos, lugar y fecha en que ocurrieron y consecuencias que tiene sobre la infraestructura y la seguridad vial. Situación actual y afecciones a los usuarios.
- Justificación de la emergencia
La utilización de la tramitación de emergencia soslaya la libre concurrencia y por lo tanto supone un detrimiento de los derechos de los potenciales licitadores de un contrato público y, conforme al criterio mantenido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sólo en los casos en que se haya acreditado debidamente la concurrencia de los presupuestos legalmente fijados cabe acudir a la tramitación de emergencia.

Deberá quedar suficientemente acreditado que no se ha hecho un uso inadecuado de esta fórmula legal.

Esta justificación deberá ser abordada desde una doble perspectiva; por una parte, la técnica, en la que se explique la situación de la infraestructura, las causas que han provocado su deterioro y como es determinante para poner en peligro la seguridad vial y por otra parte administrativa, en la que se haga una la exposición razonada de los motivos por los cuales no es posible la reparación del daño mediante otros procedimientos o con otros medios materiales.
- Daños ocurridos y actuaciones inmediatas realizadas
Se deberán relacionar las actuaciones inmediatas que se hubieran realizado y los medios utilizados, sean propios, del contrato de conservación, o por medios externos.

A continuación, se indicarán los daños que no han podido ser reparados con medios propios ni por los de los contratos de conservación.

Esta justificación deberá estar documentada con un anexo fotográfico que apoye lo expresado en el informe y permita a los órganos de fiscalización y control del gasto corroborar lo extraordinario del hecho catastrófico y de la necesidad de actuación por el trámite de emergencia.



- Solución propuesta
Se describirá la solución propuesta para reparación de la infraestructura, si es necesaria la redacción de un proyecto o es suficiente con una memoria valorada que recoja las actuaciones a realizar.

Si es el caso, se hará referencia a los trabajos que ya se estuvieran realizando por un acontecimiento catastrófico.

Se incluirá la explicación razonada de que la actividad contratada se limita a lo estrictamente indispensable para prevenir un peligro inminente para la seguridad vial y de que no se prolongará fuera de tal situación, deslindándola adecuadamente, en su caso, de otras actuaciones necesarias para completar la actuación acometida pero que no tengan carácter de emergencia, las cuales habrán de ser contratadas con arreglo a la tramitación ordinaria.
- Plazo de ejecución
El plazo de ejecución que será el necesario para eliminación del peligro para la seguridad vial.

De forma motivada, se podrá tramitar una ampliación del plazo de ejecución.
- Presupuesto y mediciones
Deberá acreditarse la formación del precio mediante un presupuesto o memoria valorada en la que se desglosen las unidades de obra y su precio, de tal forma que quede documentado los pasos que se han dado para llegar al valor de los trabajos.

En el caso de sea necesaria la redacción de un proyecto se hará referencia a este hecho y al plazo estimativo en que estará redactado.
- Criterios de adjudicación
En el caso de obras declaradas de emergencia por situaciones que supongan un grave peligro (incluidas en el supuesto 2 del apartado segundo se definirán el o los criterios de adjudicación para la selección del adjudicatario, que podrá ser el precio como único criterio o varios criterios objetivos.
- Adscripción de medios al contrato
Deberán relacionarse los medios personales y materiales mínimos para la realización de los trabajos.
- Insuficiencia de los medios propios
Debe justificarse la imposibilidad de actuar con los medios propios de conservación de la Dirección General competente en materia de carreteras o por personal de las contratas de mantenimiento en el marco del contrato de Conservación de la RAA.
- Capacidad y solvencia económica y financiera y técnica y profesional del adjudicatario
Se debe hacer referencia a la capacidad y solvencia del adjudicatario necesarias para realizar la prestación.
La solvencia económica será como mínimo una vez y media el valor estimado del contrato. Posibilidad de clasificación.



La solvencia técnica se acreditará del cumplimiento de la adscripción de medios adscritos al contrato, (personal y maquinaria).

- Los criterios de identificación de las ofertas en temeridad.
- Propuesta de Responsable del contrato

Noveno. - El Director General de Carreteras e Infraestructuras, a la vista del informe justificativo de la emergencia propondrá al órgano de contratación la declaración de emergencia, certificando el cumplimiento de los siguientes requisitos materiales, formales y temporales:

- La concurrencia del supuesto habilitantes para la aplicación de la tramitación de la emergencia.
- La improcedencia de dar respuesta a la situación mediante otros procedimientos menos restrictivos de la concurrencia
- Que la situación declarada como emergencia no es imputable a la gestión del órgano
- Que la tramitación de la emergencia se restringe escrupulosamente al objeto y tiempo necesarios para resolver el acontecimiento catastrófico.

También propondrá el nombramiento del responsable del contrato, el presupuesto máximo de adjudicación y la duración máxima de los trabajos y el adjudicatario en el caso de acontecimientos catastróficos recogidos en el apartado tercero.

Décimo. - El órgano de contratación, a la vista del informe justificativo y a propuesta del Director General declarará la emergencia mediante una Orden en la que dejará constancia del cumplimiento de los siguientes requisitos materiales, formales y temporales:

- La concurrencia del supuesto habilitantes para la aplicación de la tramitación de la emergencia.
- La improcedencia de dar respuesta a la situación mediante otros procedimientos menos restrictivos de la concurrencia
- Que la situación declarada como emergencia no es imputable a la gestión del órgano
- Que la tramitación de la emergencia se restringe escrupulosamente al objeto y tiempo necesarios para resolver el acontecimiento catastrófico.

También se procederá al nombramiento del responsable del contrato, a la aprobación del gasto y la duración máxima de los trabajos, el nombramiento de los miembros de la Unidad Técnica, en caso de obras declaradas de emergencia por situaciones que supongan un grave peligro recogidas en el apartado cuarto y la adjudicación a la empresa propuesta, en el caso de acontecimientos catastróficos recogidos en el apartado tercero.

Undécimo. - Por Resolución de la Secretaría General Técnica se podrá crear una comisión interna de seguimiento de ámbito departamental, con objeto de proponer las mejoras necesarias en la tramitación de las emergencias y elaborar documentos tipo que agilicen la tramitación y faciliten el trabajo de los centros gestores.



Departamento de Fomento, Vivienda,
Logística y Cohesión Territorial

Duodécimo.- Los criterios resultantes de esta Instrucción se aplicarán a los procedimientos en curso siempre que resulte posible en función de su estado de tramitación.

Decimotercero.- Esta Instrucción se aplicará desde el día de su aprobación y será objeto de publicación en el Portal de Transparencia y en el Portal Institucional del Gobierno de Aragón, Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Octavio López Rodríguez
Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial.